Esquel, 29 de abril de 2024.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u> ----------

----1.- Las presentes actuaciones son elevadas a este Tribunal en consulta por la Sra. Jueza del Juzgado de Familia N° 2, conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.----------

------2.- La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad jurídica de la Sra. D. M. M., en relación a los siguientes actos: 1.1) Actos de administración, disposición y/o garantía que comprometan su patrimonio actual o futuro, se trate de actos sobre bienes inmuebles, muebles registrables y/o sumas de dinero que ingresen a su patrimonio por cualquier causa, así como tampoco podrá administrar por sí misma las sumas que pudiere percibir en concepto de beneficios sociales, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales y/o toda otra que pudiera tramitar. 1.2) Prestar su consentimiento informado, decidir y/o realizar tratamientos médicos, psicológicos y psiquiátricos, porque no logra comprender la necesidad ni el alcance y efectos de aquellos. 1.3) Ocupar cargos electivos públicos o privados, aunque se trate de entidades asociativas sin fines de lucro, debido a que solo identifica candidatos, sigue campañas en espacios locales, y con relación al voto no cuenta con información para discernir dicho acto. 1.4) Estar en juicio. 1.5) Contraer matrimonio. Conserva el ejercicio de todos los derechos no enumerados en la presente resolución, debiendo su ejercicio someterse a las leyes y reglamentos que los regulen. (SI. N° 75/2024 aclaratoria de la S.D N° 02/2024).----------

------Designó como personas de apoyo a la Sra. A. M. y al Sr. M. J. B..--------

------Las citadas resoluciones no fueron apeladas, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

3.- Entrando al estudio de autos, la restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------

----------La consulta esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

-----Asentado ello, surge que: el 12/09/2023 el ETI acompañó informe de la situación socio-ambiental de D. M. (ID 1216810).----------

-----Se reunió la junta médica en el domicilio de la Sra. M., el 12/09/2023. El informe fue suscripto por el Dr. L. D. V., Lic. R. B. y Lic. J. A.. Diagnosticaron a D. M.: hipoacusia profunda bilateral (sordomudez) desde el nacimiento, de carácter crónico e irreversible. Además, cáncer de útero en

tratamiento médico, con pronóstico reservado.----------
------Necesita de acompañamiento permanente de terceros para su cuidado y atención. No requiere internación en la actualidad.----------
-----La Sra. Jueza tomó contacto personal con D. M. en el domicilio particular, 02/11/2023, quien estaba acompañada por sus letrados G. S. y D. P , A. M. (hija) y M. J. B. (hijo), conforme lo manda el art. 35 CCyCN.--------
---------Sobre la base de los nuevos informes, se dictó la sentencia N° 02/2024 del 01/02/2024, aclarada por S.I. N° 75/2024 del 22/03/2024.----
----------Recibidas las actuaciones ésta Alzada corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el Dr. Hugo Sánchez sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia (ID 1457775).----------
--------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza precedente declaró que será revisable la sentencia a instancia de parte en el plazo de 3 años o antes (art. 40 CCyCN.).----------
-----5.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------
-----6.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------
-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----
---------- **R E S U E L V E:** ----------
----**1º) CONFIRMAR** la Sentencia Definitiva N° 02/2024 del 01/02/2024 aclarada por Sentencia Interlocutoria N° 75/2024 del 22/03/2024, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la **RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD** en los términos del art. 32 del CCyCN. de la Sra. **D. M. M.** DNI Nº X., nacida el 31/08/1962 en Gorrofrigio, Departamento de Gastre, Provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto 1) 1.1), 1.2), 1.3), 1.4) y 1.5) de la sentencia.----------
------**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------
-----**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).--------
------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 90 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria